

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Auto Interlocutorio No. 209

Villavicencio, 02 MAY 2019

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA INÉS FORERO MORA
DEMANDADO: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
EXPEDIENTE: 50001-33-33-002-2015-00143-02
ASUNTO: ADMITE APELACIÓN

MAGISTRADA PONENTE: NELCY VARGAS TOVAR

Procede el Tribunal a pronunciarse sobre la admisión del recurso de apelación.

Por ser la providencia susceptible de apelación¹ y encontrándose debidamente presentado y sustentado dentro del término legal², se admitirá el recurso de apelación.

A folios 6 y 7 del cuaderno de segunda instancia, se observa que el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, Dr. Manuel José Sánchez Rodríguez, presenta renuncia al poder conferido para representar al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar dentro del presente proceso, manifiesta que terminó su relación contractual con la parte demandada el día 09 de septiembre de 2018. El Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte demandante contra la sentencia del 26 de julio de 2018, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Villavicencio.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto al Procurador 48

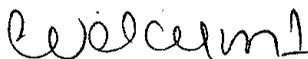
¹ Art. 243 del C.P.A.C.A: "Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces..."

² Art. 247 del C.P.A.C.A modificado por el C.G.P: "...1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación..."

interviniente ante esta Corporación, en virtud de lo consagrado en el artículo 198 – 3 del C.P.A.C.A.

➤ **TERCERO: ACEPTAR**, la renuncia de poder presentada por el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, abogado Manuel José Sánchez Rodríguez, identificado con CC N° 1.121.842.175, de V/cio y T.P. N° 215819 del C.S. de la Judicatura, de acuerdo con las razones expuestas en memorial que obra a folios 6 y 7 del C-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE,



NELCY VARGAS TOVAR

Magistrada